



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103 001 **2015 00109 00**

Sustanciación No. 45.

Decisión: Fija nueva fecha para audiencia.

Teniendo en cuenta, la situación que atravesó el País en el año 2020, a causa del Covid-19, por lo cual no se logró realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el día 02 de abril del año 2020, a las 9:00 a.m, fíjese como nueva fecha para realizar dicha diligencia el día **06 de mayo del año 2021, a las 9:00 a.m.**

Adviértase a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize o de Microsoft Teams, igualmente, se les indica, que con tiempo prudencial, deberán informar a este despacho, si no cuentan con los medios pertinentes para asistir a la misma, también se les pone de presente, que el link para acceder a la diligencia les será enviado al correo electrónico señalado en el Registro Nacional de Abogados, o al que informen.

Se requiere a los apoderados, a fin de que informen el correo electrónico de las partes y/o testigos que vayan a intervenir en la audiencia convocada.

Por último, se les advierte a los apoderados judiciales, que son ellos los que deben garantizar, la asistencia de sus representados, testigos, peritos y demás, a la fijada audiencia.

Notifíquese

Paula Andrea Marin Salazar
 Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 08 de 03 de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. 25 a las 8:00 AM
MARIA DOLORES SUESCÚN
Secretario

Firmado Por:

PAULA

ANDREA MARIN

SALAZAR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
aea3223f5da5aebbd71a08cd4538434df3bf171acb5c060d2fe68b70
bf38d3cc

Documento generado en 04/03/2021 05:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
nica

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO****APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103-001 **2008 00126** 00

Sustanciación No. 39.

Decisión: Accede parcialmente a lo solicitado.

El día 01 de febrero de la presente anualidad, la demandada dentro del proceso de la referencia, señora Luz Amparo Cardona Restrepo, solicitó se le expidiera copia auténtica de los procesos 2008-00216 y 2008-00126.

Frente a lo peticionado sea lo primero advertir que el proceso que referencia con radicado 2008-00216, no existe en este despacho judicial, pues el radicado corresponde a una acción constitucional.

Ahora bien, y con relación a la petición respecto al proceso 2008-126, se accederá parcialmente a la solicitud y le será remitido al correo indicado en la petición para efectos de notificación el expediente digital del respectivo proceso, se le advierte, que si desea se le expidan copias auténticas del mismo, deberá cancelar 100 pesos por cada folio que conforma el expediente y consignarlos en la cuenta 0-082-00-00636-6, del Banco Agrario, aportando a esta dependencia la constancia de dicho pago.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 08 de 03 de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. 25, a las 8:00 AM.

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb269e5d379084643fe6860a7210f07c7ca27d8794776b7f5ba887dd41655d4

Documento generado en 04/03/2021 06:11:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103 001 **2014 00778** 00

Sustanciación No. 53.

Decisión. Fija nueva fecha para diligencia.

Teniendo en cuenta, la situación que atravesó el País en el año 2020, a causa del Covid-19, por lo cual no se logró realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el día 28 de mayo del año 2020, a las 9:00 a.m, en consecuencia, de lo anterior, y en atención a las solicitudes realizadas por la parte demandante, fíjese como nueva fecha para realizar dicha diligencia el día **20 de mayo del año 2021, a las 9:00 a.m.**

Adviértase a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize o de Microsoft Teams, igualmente, se les indica, que con tiempo prudencial, deberán informar a este despacho, si no cuentan con los medios pertinentes para asistir a la misma, también se les pone de presente, que el link para acceder a la diligencia les será enviado al correo electrónico señalado en el Registro Nacional de Abogados o en el que denuncien para tal fin.

Se requiere a los apoderados, a fin de que informen las direcciones electrónicas de las partes y/o testigos, que vayan a asistir a la audiencia convocada.

Igualmente, se les advierte a los apoderados judiciales, que son ellos los que deben garantizar, la asistencia de sus representados, testigos, peritos y demás, a la fijada audiencia.

Por último, se accede a la solicitud realizada por el abogado Luís Alberto Bedoya Duque, y en consecuencia, remítase por secretaria el expediente

digital al correo electrónico luis.albertobedoya@hotmail.com, aportado en el escrito de solicitud.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 08 de 03 de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. 25 a las 8:00 AM.
MARIA DOLORES SUESCÚN
Secretario

Firmado Por:

PAULA

ANDREA MARIN

SALAZAR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4cabd977a29bcd4a5da919a187e5200bb2bf188395065c173157aef9
9dac957d

Documento generado en 04/03/2021 05:18:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
nica



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó, Antioquia

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2010 00310 00**

Auto de sustanciación: 85.

Asunto: Incorpora, requiere y ordena secuestro.

Se incorpora la constancia de notificación realizada por la parte demandante al ejecutado, ante ello, se requiere al extremo ejecutante, a fin de que certifique cuales fueron los anexos enviados con dicha notificación, pues se tiene, que de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del año 2020, además del auto que libra mandamiento de pago, se debe remitir la demanda y los anexos.

De otro lado, embargado como se encuentra el bien objeto de la presente demanda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-53731, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó -Antioquia-, y en atención a lo solicitado por la parte demandante, dispone este juzgado expedir el correspondiente despacho comisorio, con destino al Alcalde Municipal de Apartadó Antioquia, de conformidad con los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso, y con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Como secuestre, se nombra a Bienes & Abogados S.A.S, quien se ubica en la calle 52 # 49-71, oficina 512 de la Ciudad Medellín y/o en la calle 29 c 3306, Apartamento 1202 de la Ciudad de Medellín Antioquia, teléfono 4797934 y correo electrónico bienesyabogados@gmail.com, a quien se le comunicará de la presente designación, debiendo informar a este despacho, por

medio correo electrónico (j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la aceptación o no aceptación del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este nombramiento, de conformidad con lo ordenado por el artículo 49 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría expídase comunicación dirigida al nombrado auxiliar de la justicia, la cual deberá ser remitida por la parte interesada.

Por último, incorpórese al presente asunto, la constancia de la inscripción del embargo, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, dentro del bien antes mencionado.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Firmado Por:

Hoy 08 del 03 de 2021, se notificó por ESTADO Nro. 25, a las 8:00 a.m. la providencia que antecede.

**PAULA
SALAZAR**

MARÍA DOLORES SUESCÚN

ANDREA MARIN

JUEZ

Secretaría

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334618991dbf44edb043f94eb98383d27cc39483dfc1ca3d9c64602658d8c1b6

Documento generado en 04/03/2021 06:36:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103 001 **2016 01684** 00

Sustanciación No. 46.

Decisión: Traslado de Avalúo.

Conforme al artículo 444 del Código General del Proceso, désele traslado por diez (10) días, al avalúo presentado por la parte demandantes sobre los bienes hipotecados, embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, y conforme a la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate, se le advierte a la parte demandante, que una vez culmine el presente trámite, se continuará con las siguientes etapas procesales.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez

 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Apartadó <u>08</u> de <u>03</u> de 2021 La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. <u>25</u> a las 8:00 AM. <u>MARÍA DOLORES SUESCÚN</u> Secretario

Firmado Por:

PAULA

**ANDREA MARIN
JUEZ**

SALAZAR

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**edf69669f8a9e3a3232723520444c9c749bc491ee03708ee67edde98
bc0b84e4**

Documento generado en 04/03/2021 05:27:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó, Antioquia**

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2010 00142 00**

Auto de sustanciación: 44.

Asunto: Aprueba liquidación de crédito.

Vencido el término del que gozaba la parte ejecutada, para pronunciarse frente a la liquidación de crédito aportada por el demandante, apruébese la misma de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**Paula Andrea Marín Salazar
Juez**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Firmado Por:

Hoy 08 del 03 de 2021, se notificó por ESTADO Nro. 25, a las 8:00 a.m. la providencia que antecede.

**PAULA
SALAZAR

JUEZ**

MARÍA DOLORES SUESCÚN
Secretaria

ANDREA MARIN

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c83278d342defdff50c3a61de0eb71a56ad64e61f9db38963cc0dab29ed42ec

Documento generado en 04/03/2021 05:37:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	05045 31 03 001 2021 00042 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Adriana Patricia Londoño Díaz.
Demandado	Israel Plaza Bermeo.
Instancia	Primera
Decisión	Se abstiene de librar mandamiento de pago.
Interlocutorio	93.

Asunto a tratar

Se procede a estudiar la presente demanda ejecutiva, con el fin de verificar si es factible dar trámite a la solicitud de ejecución.

Consideraciones

El pasado 09 de febrero del año 2021, correspondió por reparto a esta judicatura, la presente demanda ejecutiva, por obligación de hacer.

Frente a lo peticionado sea entonces lo primero advertir que, de forma genérica, todas las demandas ejecutivas, sea cual sea su especie, necesitan de la existencia de un título valor y/o ejecutivo:

“Artículo 422 del Código General del Proceso: Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”

Respecto a una especie determinada de obligación, nuestra legislación, admite, por medio del proceso de ejecución, la reclamación de dinero o de bienes distintos de dinero, tal como reza el artículo 426 ibídem:

“Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho”

Nótese pues, que la normatividad vigente permite, además de solicitar el pago de dinero, la entrega de bienes, pero necesariamente deben ser muebles, tal como lo ha manifestado la doctrina:

“El proceso ejecutivo no es medio idóneo para pedir la entrega de bienes inmuebles, pues el art. 426 dice que solamente procede cuando se trata de “la obligación de dar una especie mueble, o bienes de género distintos de dinero”, limitación lógica, pues para la entrega de bienes inmuebles existen otros procedimientos, sea que se trate de obtener la restitución de la posesión material o la devolución de la tenencia”¹

Con relación al caso que nos ocupa, es menester advertir, que a la presente solicitud de ejecución no es factible darle trámite, puesto que I) carece de un título ejecutivo y II) La pretensión de la entrega de un bien inmueble no es posible de solicitarse por medio del proceso que se convoca.

Igualmente, es necesario ponerle de presente a la parte solicitante, que solo podrá actuar en causa propia, en los procesos de menor cuantía, de conformidad con lo establecido por el Decreto 196 de 1971:

“Artículo 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

¹ Hernán López Blanco – Código General del Proceso Parte Especial – 2018 – Pag.418.

2o. En los procesos de mínima cuantía.

3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley".

En consecuencia de lo anterior, esta judicatura se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve

Numeral Único: No librar mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 08 de 03 de 2020
La providencia que antecede se notificó
por ESTADO Nro. 25, a las 8:00 AM.
MARIA DOLORES SUESCUN

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**986e495c0f240b1a785311d04c08d83e0a893446971ce10ba6ea7077ee
0dfc0e**

Documento generado en 04/03/2021 06:47:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	05045 31 03 001 2020 00135 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Francisco Javier Serna Solarte.
Demandada	Marta Montoya Montoya.
Instancia	Primera
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.
Interlocutorio	94.

Por escrito presentado el día 22 de enero del presente año, la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso, indicando que la ejecutada, canceló la totalidad de lo adeudado.

En consecuencia, y al encontrándose la petición ajustada a derecho, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve

Primero: Ordenar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, por parte de los ejecutados al ejecutante.

Segundo: No condenar en costas a los demandados.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Apartadó 08 de 03 de 2021

La providencia que antecede se notificó por

ESTADO Nro. 25, a las 8:00 AM.

MARÍA DOLORES SUESCÚN

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
 ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

550be9cca59ac9ee90d68b89039e11965787add65111b2d051331313acca1815

Documento generado en 01/03/2021 06:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103-001-2013-00351-00

Sustanciación No. 41.

Decisión: se incorpora y pone en conocimiento.

Se incorpora y pone en conocimiento, la información de contacto y ubicación de la parte demandante, información suministrada por el Procurador Judicial de la misma, señor Guillermo de Jesús Aguirre Mejía.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 08 de 03 de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. 25, a las 8:00 AM.
MARÍA DOLORES SUESCÚN
Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da88da893825e8fc14a8096165e4671ed4e6f145c627bda36b68f20a6c6147d6

Documento generado en 04/03/2021 06:13:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó, Antioquia

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2019 00184 00**

Auto de sustanciación: 43.

Asunto: Liquidación y aprobación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación de costas ordenada por este despacho judicial en proveído del día 18 de enero del año 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Agencias en derecho	\$ 7.500.000
---------------------	--------------

Valor total	\$ 7.500.000
--------------------	---------------------

Gastos.

Notificaciones	\$11.400
	\$11.500
	\$12.100
	\$12.100
	\$12.100
	\$12.100
	\$12.200

Valor total**\$83.500****DIVA MARCELA TOBAR****Citadora**

Revisada la anterior liquidación de costas dentro del presente asunto y encontrándose la misma ajustada a derecho, dispóngase su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Paula Andrea Marín Salazar
Juez



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Firmado Por:

Hoy 08 del 03 de 2021, se notificó por ESTADO Nro. 25, a las 8:00 a.m. la providencia que antecede.

**PAULA
SALAZAR**

JUEZ

ANDREA MARIN

MARÌA DOLORES SUESCÙN
Secretario

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d2468c97c13606766cc4c8181d1288c706a07e5b6950ae1a6b9aef5795ad2e1

Documento generado en 04/03/2021 06:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	05045 31 03 001 2020 00135 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Francisco Javier Serna Solarte.
Demandada	Marta Montoya Montoya.
Instancia	Primera
Decisión	Ordena levantamiento de medida cautelar.
Interlocutorio	95.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante, mediante escrito presentado el día 22 de enero del año 2021, solicitó la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, petición a la cual este despacho accedió, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En consecuencia, se expedirán los oficios correspondientes dirigidos a Bancolombia S.A y a la Cámara de Comercio de Urabá.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve.

Primero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Segundo: Expedir los correspondientes oficios dirigidos a Bancolombia S.A y a la Cámara de Comercio de Urabá.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Apartadó 08 de 03 de 2021

La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. 25, a las 8:00 AM.

MARÌA DOLORES SUESCÙN

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dec40cbaab2e4472e1686d46834f17af1d3255289d2af1e3b8dd73a4bee51019

Documento generado en 04/03/2021 06:32:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia**

Cuatro (4) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103001 **2011 00142** 00.

Decisión. Ordena cumplir lo resuelto por el Superior.

Auto sustanciación No. 118.

Allegado el presente proceso por parte del H. Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, el cual fue debidamente digitalizado por esta célula judicial, y al estar culminada la etapa probatoria, ejecutoriado el presente proveído, pásese el referido expediente a despacho para dictar la correspondiente sentencia, de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese

**Paula Andrea Marín Salazar
Juez**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 08 del 03 de 2021
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. 25 a las 8:00 am.
María Dolores Suescún
Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68efcff88fd28464ea8c0182576c0a4195053d2cd76dc04e8a9c9a0dcc23c213

Documento generado en 04/03/2021 06:53:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103-001 **2015 00769** 00

Sustanciación No. 52.

Decisión. Reprograma fecha para diligencia.

Teniendo en cuenta que la suscrita titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó, se encontraba incapacitada los días 15 y 16 de febrero del presente año, y que dentro del presente trámite se había programada audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 16 de febrero del año 2020 a las 9:00 a.m, fijese como nueva fecha para la realización de dicha diligencia, el día **15 de abril del año 2021, a las 9:00 a.m.**

Adviértase, a las partes, que la mencionada audiencia, será realizada, bajo los mismos parámetros indicados en el auto que antecede.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 08 de 03 de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. 25 a las 8:00 AM.
MARÍA DOLORES SUECÚN
Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39c23f8432c30c2c81fb549d31623d1584b4bb1460db8468d98786cec4
085fd4**

Documento generado en 04/03/2021 05:22:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**